

*Decreto de 28 de junio, mandando que las mercancías que se importen á la República, paguen un 30% de derecho de importación en dinero, en lugar del 40 que se pagaba antes.*

El Presidente de la República á sus habitantes.

Considerando: que el producto libre de las rentas ordinarias es insuficiente para ocurrir á las erogaciones que demanda la actitud tomada por el Gobierno para asegurar la paz, de modo que en ningún caso pueda ser afectada á consecuencia de los últimos sucesos que han tenido lugar en Centro-América; deseando dictar una medida de carácter transitorio que satisfaga las actuales exigencias, sin imponer nuevos gravámenes que, en la premura de las circunstancias, no podrían regularse con equidad i justicia; en uso de sus facultades ha tenido á bien decretar;

Decreta:

Art. 1°.- Las mercancías que se importen á la República del 1° de julio próximo en adelante, pagarán por derechos de internación un 30% en dinero efectivo, en lugar del 40% establecido.

Art. 2°.- Las pólizas que se hubiesen liquidado al 40% de mercancías introducidas del 1° de julio en adelante, al tiempo de su pago se rectificará la liquidación, convirtiéndola al 30% en dinero.

Art. 3°.- Los comerciantes que, habiendo efectuado sus introducciones antes de la fecha á que se refiere el

presente decreto, quisieren voluntariamente pagar el 30% en dinero, podrán hacerlo, debiendo la Tesorería jeneral practicar la rectificación de que habla el artículo anterior.

Art. 4°.- La Tesorería jeneral cuidará de llevar la separación correspondiente de la quinta parte destinada á la amotización del bono Maning.

Dado en Managua, á 28 de junio de 1873 - *Vicente Quadra.*